



*Poder Legislativo*  
*Santiago del Estero*

**LEY N° 6.612**

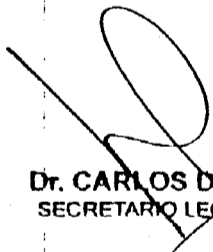
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

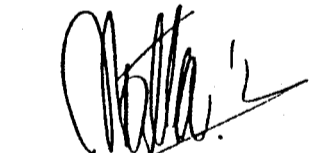
**ARTICULO 1º.-** Ratificase en todas sus partes el Convenio de modificación de cláusulas del contrato de concesión del servicio público de "DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN AISLADA DE ENERGIA. ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", celebrado entre la Provincia y EDESE S.A., homologado por Ley N° 6.117/94, y del Convenio de recomposición del 23/02/00 aprobado por Ley N° 6.497/00; Convenio modificatorio mencionado ut supra autorizado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Serie "C" N° 0.196/2003, que hace lugar a la transferencia de las acciones emitidas y en circulación de Rellant Energy Santiago del Estero S.A. (RESESA), a favor del Banco Santiago del Estero S. A. y un grupo empresario de inversores acreditado en autos, y aprueba asimismo el proyecto convenio de reformulación de aspectos del contrato de concesión del referido servicio público, cuyo texto obra a fs. 186/192 del Expte. N° 086/01/03, y los siguientes puntos contenidos en el mismo: ART. I: TARIFAS; ART. II: SANCIONES TECNICAS Y COMERCIALES; ART. III: PROGRAMA DE INVERSIONES; ART. IV: SUBSIDIO DE COMPENSACION TARIFARIA; ART. V: NORMAS PARA CONCRECION DE SUMINISTROS Y REINTEGROS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES; ART. VI: VIGENCIA DE NORMAS CONTRACTUALES; ART. VII: CONDICION SUSPENSIVA.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 08 de Abril de 2003.**



Dr. CARLOS D. MAYULI  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Dr. JOAQUIN A. BOTTA  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA





Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos  
Santiago del Estero

DECRETO SERIE "C" N° 0.196.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 01 DE ABRIL DE 2003.-

Y VISTOS:

El Expte. N° 083/01/03 iniciado por el Banco de Santiago del Estero S.A. y los señores Alberto Brunet, Manuel Brunet, Arturo Carlos Rial, Guillermo Augusto Laraignée, Jorge Rodolfo González, Jorge Fabián González, Gustavo Eduardo Ick, Nestor Carlos Ick, Antonio Virgilio Castiglione y Pablo Rafael Castiglione en el cual solicitan autorización para la compra de las acciones de RELIANT ENERGY SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (RESESA), sociedad titular del 90% de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE) y proponen pautas de reformulación de algunos aspectos del contrato de concesión del servicio público de "DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN AISLADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO".

Y CONSIDERANDO:

Que siendo RESESA titular de la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "B" de EDESE S.A., y por lo tanto su controlante, la transferencia de sus acciones sólo puede realizarse con ajuste a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 y 42 del Contrato de Concesión que establecen el requisito previo de aprobación del concedente, en el Art. 3.1.10 y concordantes del PBC que excluye como oferentes de la licitación a sociedades transportistas que intervengan en el mercado eléctrico regional o personas físicas o jurídicas que controlen o sean controladas por transportistas, y en las disposiciones de la Ley 24.065 que contiene una serie de limitaciones en defensa de la competencia y del mercado (Capítulo VII, Arts. 30 a 33 y conc.) y prohíbe la concentración vertical u horizontal entre los operadores del mercado eléctrico (generadores o productores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios)

Que asimismo los adquirentes deben demostrar una capacidad económico-financiera que les permita brindar un servicio adecuado a las necesidades de la Provincia y de los usuarios

Que para la evaluación de estos requisitos los proponentes han acompañado la documentación que corre agregada de fs. 92 a 168, consistente en el Estado de Situación Patrimonial del BSE al 31/12/02, declaraciones juradas individuales de sus accionistas presentadas ante el BCRA, y Manifestaciones de bienes certificadas por Contador Público Nacional y debidamente intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero

Que el Directorio del Ente Regulador de la Energía Eléctrica (ENRESE) ha analizado la documentación presentada al efecto, que incluye un proyecto de convenio reformulando algunos aspectos del contrato de concesión, sin formular observaciones sustanciales a lo propuesto, agregando además respecto del requisito del operador que: "en atención a que la Concesionaria EDESE S.A. viene operando desde hace más de ocho años con una planta de profesionales, técnicos, operarios y demás empleados asistentes, que se encuentran capacitados para ello, opinamos que quedó superada la exigencia de un operador con antecedentes en la materia. Más aún los controladores de EDESE S.A. pueden exhibir como propios los antecedentes operativos de EDESE S.A. que pueden ser exigidos en el mercado para operar un servicio de características similares".

Que la propuesta económica del grupo empresario prevé mantener sin modificación alguna el procedimiento de facturación y las tarifas que actualmente aplica EDESE, las que se actualizarán en el futuro con los ajustes automáticos trimestrales previstos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión y lo establecido en los Art. V y IX del convenio de fecha 23/2/2000; con posterioridad y por el término de 15 años las tarifas se incrementarán o reducirán en la misma proporción que el Gobierno Nacional y/o el ENRE autoricen modificaciones tarifarias para las empresas Edenor y Edesur. Asimismo se asume el compromiso de realizar una serie de obras destinadas a eliminar la generación aislada, para lo cual se contará con la asistencia financiera del Banco de Santiago del Estero S.A.

CPA. HERBER HUGO CORAN FERRETI  
Jefe del Área Control de  
Calidad Comercial  
ENRESE

Registros de Leyes  
y Decretos  
Sec. Gral. de la Pcia



201

Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos  
Santiago del Estero

Que para no trasladar a las tarifas los mayores costos que se vienen generando como consecuencia del aumento del gasoil y del incremento de los precios internos de los insumos producido a partir de la sanción de la Ley 25.561 y poder realizar las obras comprometidas, los inversores proponen la firma de un acuerdo que contemple los siguientes puntos: a) Fijación del monto del subsidio de compensación tarifaria en la suma \$ 500.000 mensuales durante un periodo de 36 meses, importe que se destinará a absorber parte del costo de las obras mencionadas y el déficit operativo que continuará originando la generación aislada hasta la habilitación definitiva de las líneas de interconexión y el montaje de las estaciones transformadoras de rebaje y sus nexos; 2) Eliminación de todas las multas y sanciones que hubiese aplicado el ENRESE hasta la fecha o las que pudieren resultar aplicables por hechos anteriores a la transferencia de las acciones de RESESA ; 3) Establecimiento de un límite máximo anual de sanciones pecuniarias para el quinquenio 2003 a 2007; 4) Modificaciones de algunos aspectos técnicos y operativos de la concesión relativos a la calidad de los servicios, las contribuciones reembolsables y el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que el ENRESE en el informe que corre agregado de fs. 177 a 180 estimó que las modificaciones propuestas a los cambios de las normas que rigen la concesión resultan convenientes a los intereses de la Provincia, de la concesionaria y especialmente de los usuarios "teniendo en cuenta que la situación económica actual es muy distinta a la del año 1995 en que se concesionó el servicio de energía eléctrica de la Provincia y se licitó la venta de las acciones de la concesionaria". El Ente Regulador realizó un pormenorizado análisis de todos y cada uno de los puntos de la propuesta pronunciándose sobre su viabilidad técnica y económica, y observó solamente la cláusula relacionada con la tasa de inspección y control y el procedimiento de arbitraje ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires establecida para la solución de divergencias.

Que los proponentes tomaron vista de las observaciones del ENRESE y presentaron a fs. 186/192 un nuevo proyecto de Convenio en el que se elimina todo cambio referente a la tasa de Inspección y Control y se reformula el mecanismo de solución de conflictos en materia de tarifas y cuadro tarifario.

Que giradas las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia para su intervención en los términos de la Ley 6201, dicho organismo se ha pronunciado a través del Consejo de Asesores de la Administración Pública Provincial expresando respecto de la transferencia de acciones que: "En mérito a los antecedentes económico-financieros presentados, la evaluación técnica efectuada por el ENRESE y no estando los adquirentes comprendidos dentro de las incompatibilidades legales para acceder al control de una empresa concesionaria de la distribución y comercialización de la energía eléctrica, no se observa inconveniente fáctico o legal alguno en la aprobación de la transferencia de acciones de la sociedad controlante de EDESE S.A." En cuanto a las modificaciones del contrato el máximo organismo de asesoramiento administrativo manifestó que: "con respecto a las modificaciones propuestas es dable destacar que salvo en lo que se refiere a la instauración de un proceso de mediación, como paso previo a la judicialización de los conflictos entre las partes, son de índole absolutamente técnicos y por lo tanto ajenos a nuestra competencia funcional, mucho más si se tiene en cuenta la importante y meticulosa intervención del ENRESE en dichos planteos, los que no merecieron objeción del Ente de Control, salvo en lo referido a la modificación de las Tasas de Inspección y Control, objeción que queda superada por el allanamiento efectuado por los cesionarios en nota de fecha 19/03/03 que se agrega en este acto al expediente pasando a formar parte del mismo". En mérito a esas consideraciones el Consejo de Asesores concluyó su dictamen expresando que: "no existen impedimentos de orden legal para que el Poder Ejecutivo emita el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo solicitado en este expediente y detallado en el presente dictamen, con intervención posterior de la Honorable Cámara de Diputados".

Que el Poder Ejecutivo ha evaluado en su integridad la propuesta formulada, tanto en el aspecto de la autorización de la transferencia de acciones, como de la modificación de algunas cláusulas contractuales del Contrato de Concesión y considera que su aceptación resulta oportuna y conveniente a los intereses del Estado Provincial y de los usuarios, en tanto ello permitirá asimismo la ejecución de importantes obras

Los de Leyes  
Decretos  
del Poder  
Ejecutivo



203

Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos  
Santiago del Estero

de infraestructura eléctrica que se proyectarán en beneficio de las actividades económicas de la Provincia sin afectar el presupuesto provincial y sin que su costo sea trasladado a las tarifas.

Que además de ello ha de tenerse en cuenta que con el nuevo acuerdo se elimina definitivamente la discusión acerca de los alcances de la cláusula contractual introducida en el Convenio de fecha 23/2/00, homologado por Ley 6497 por la que la Provincia se obligó a aprobar cuadros tarifarios que posibiliten a EDESE una tasa de retorno real sobre Activos antes de impuestos del doce por ciento anual; como así que al autorizarse la transferencia de acciones a favor de empresarios locales desaparece toda posibilidad que los inversores extranjeros de EDESE S.A. promuevan demandas en forma directa ante organismos internacionales, con apoyatura en el reciente laudo arbitral recaído en la causa "Aguas del Aconquija & Vivendi Universal c/ República Argentina" en la cual el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones declaró que las cláusulas de jurisdicción establecidas en un contrato de concesión no excluyen el acceso directo a la competencia establecida por Tratados Internacionales.

Que en ese orden de consideraciones debe aprobarse la transferencia de acciones y autorizarse al Ministerio de Obras Públicas a suscribir con EDESE S.A. el convenio cuyo proyecto se anexa al presente decreto, todo ad referendum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

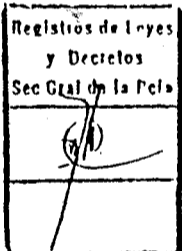
Por ello,  
LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

1º) Autorízase la transferencia de las acciones emitidas y en circulación de Reliant Energy Santiago del Estero S.A. ("RESESA") a favor del Banco de Santiago del Estero S.A. y de los señores Alberto Brunel, Manuel Brunel, Arturo Carlos Rial, Guillermo Augusto Laraignée, Jorge Rodolfo González, Jorge Fabián González, Gustavo Eduardo Ick, Nestor Carlos Ick, Antonio Virgilio Castiglione y Pablo Rafael Castiglione

2º) Apruébase el proyecto de convenio de reformulación de algunos aspectos del contrato de concesión del servicio público de "DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN AISLADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", cuyo texto obra a fs. 186/192 del Expte. N° 083/01/03, y una copia del cual se agrega al presente decreto como Anexo I.

3º) Autorízase al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a suscribir con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de Santiago del Estero S.A. (EDESE), el convenio respectivo en los términos y bajo las condiciones que se aprueban por el Artículo anterior, todo ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia.

4º) Notifíquese bajo debida constancia al EHRESE, dóse al Boletín Oficial, y cumplimentado archívese.



Ing. CLAUDIO FABIAN GALIANO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
Santiago del Estero

Dr. CARLOS MANUEL PEÑA  
JEFE DE GABINETE  
SANTIAGO DEL ESTERO

SRA. MERCEDES FERRARI APARQUEZ DE J...  
GOBERNADORA  
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Certifico que la Fotocopia/que  
antecede es autentica de su  
Original en ... fojas  
Doy Fé

[Handwritten signature]

942

**CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE  
"DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN AISLADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA  
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO"**

Este convenio se celebra entre la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Claudio Fabián Galeano con domicilio en calle Avda. Rivadavia y Absalón Rojas (Casa de Gobierno) de esta ciudad por una parte, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (en adelante denominada EDESE), con domicilio en Avda. Roca (S) N° 214 de la ciudad de Santiago del Estero, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia CPN Mario César Corán, DNI N° 12.695.617, por la otra parte. La PROVINCIA y EDESE son, en adelante y en conjunto, denominadas "LAS PARTES".-----

**CONSIDERANDO:**

- Que EDESE es titular de la concesión de los servicios de distribución, comercialización y generación aislada de electricidad en el territorio de la provincia de Santiago del Estero, en virtud del Contrato de Concesión celebrado con la PROVINCIA, aprobado por Ley N° 6117, modificado por Convenio de fecha 23 de febrero de 2000, aprobado por Ley N° 6497.-----
- Que el 3 de diciembre de 2001 el ENRESE dictó la Resolución 253/01 aprobando el modelo de cuadro tarifario, el procedimiento de determinación del cuadro tarifario y un nuevo régimen tarifario a ser aplicado entre el período de noviembre de 2001 al 31 de marzo de 2005, acto administrativo contra el cual la concesionaria interpuso recursos administrativos de reconsideración y jerárquico impugnando las nuevas tarifas por considerarlas violatorias del marco normativo de la concesión y del acuerdo aprobado por Ley N° 6497.-----
- Que las divergencias entre concedente y concesionario se profundizaron a partir de la sanción de la ley N° 25.561 que dejó sin efecto la convertibilidad entre el peso y el dólar estadounidense con el consecuente incremento del costo de los insumos y el aumento del precio de los combustibles. En ese marco EDESE ha declarado el estado de emergencia eléctrica de la provincia y efectuado numerosos reclamos de recomposición contractual y aumento de las tarifas.-----
- Que un grupo de inversores conformado por el Banco de Santiago del Estero S.A. y los señores Alberto Brunet, Manuel Brunet, Arturo Carlos Rial, Guillermo Larágnée, Jorge Rodolfo González, Jorge Fabián González, Gustavo Eduardo Ick, Nestor Carlos Ick, Antonio Virgilio Castiglione y Pablo Rafael Castiglione han comunicado al Gobierno de la Provincia su intención de compra de las acciones de Reliant Energy Santiago del Estero S.A. (RESESA), sociedad titular de las acciones Clases A y B que en conjunto representan el 90% del Capital Social de EDESE, y presentado una propuesta de recomposición parcial del Contrato de Concesión bajo cuyas condiciones están dispuestos a suscribir el contrato definitivo de adquisición de las acciones de RESESA.-----
- Que dicha propuesta prevé mantener sin modificación alguna el procedimiento de facturación y las tarifas que actualmente aplica EDESE, las que se actualizarán en el futuro con los ajustes automáticos trimestrales previstos en las pautas que contiene el Subanexo 2 del Contrato de Concesión y lo establecido en los Art. V y IX del convenio de fecha 23/2/2000; agregando que con posterioridad y por el término de 15 años las tarifas se incrementarán o reducirán en la misma proporción que el Gobierno Nacional y/o el ENRE autoricen modificaciones tarifarias para las empresas Edenor y Edesur.-----
- Que este grupo empresario se ha comprometido a iniciar dentro de los 60 días del perfeccionamiento de los acuerdos una serie de obras destinadas a eliminar la generación aislada, para lo cual contará con la asistencia financiera del Banco de Santiago del Estero S.A., a condición de que la Provincia se comprometa a: 1) Abonar la suma de \$ 500.000 mensuales durante un período de 36 meses en concepto de Compensación Tarifaria, importe que se destinará a absorber parte del costo de las obras mencionadas y el déficit operativo que continuará originando la generación aislada hasta la habilitación definitiva de las líneas de interconexión y el montaje de las estaciones transformadoras de rebaje y sus nexos; 2) Eliminar todas las multas y sanciones que hubiese aplicado el ENRESE hasta la fecha o las que pudieren resultar aplicables por hechos anteriores a la transferencia de las acciones de RESESA y establecer un límite máximo anual de sanciones pecuniarias para el quinquenio 2003 a 2007; 3) Introducir modificaciones en algunos aspectos técnicos y operativos de la concesión relativos a la

C.P. Mario César Corán  
GERENCIA GENERAL  
VICE-PRESIDENTE  
E. D. E. S. E. S. A.

Ing. CLAUDIO FABIAN GALEANO  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

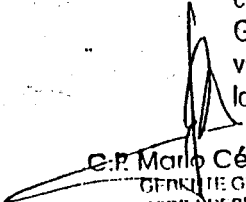
calidad de los servicios, las contribuciones reembolsables y el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

- Que la propuesta del grupo empresario ha sido intervenida por el ENRESE y por los distintos estamentos de la administración consultiva, organismos éstos que aconsejaron autorizar la transferencia de las acciones de RESESA y ponderaron favorablemente la propuesta de recomposición del contrato en atención a que la misma favorece los intereses de la Provincia y de los usuarios, permitiendo la realización en el corto plazo de obras de infraestructura eléctrica que optimizarán la prestación del servicio y favorecerán la radicación de emprendimientos productivos. Dichas intervenciones han ameritado, además, que el incremento del subsidio mensual de compensación tarifaria no afectará el presupuesto de la Provincia en tanto será atendido con los fondos específicos que se reciben de la Nación (FCT y FEDEI), los cuales están destinados a la realización de obras de infraestructura y mejoramiento eléctrico y a compensar diferencias tarifarias, existiendo al día de la fecha fondos de origen depositados en cuentas bancarias de la Provincia por un monto superior a los \$ 10.000.000 y se reciben transferencias anuales que exceden los \$ 8.000.000, por lo que no existe inconveniente alguno en que se asuma tal compromiso. También ameritaron que siendo de público conocimiento que la Provincia se encuentra en una situación de emergencia eléctrica susceptible de producir un colapso en la provisión regular del servicio, el Poder Administrador se encuentra autorizado a ejercitar su potestad modificatoria según criterios de razonabilidad, oportunidad y conveniencia, facultad que ya ejercitara al suscribir el convenio de fecha 23/2/00 homologado por Ley N° 6497.
- Que también se ha evaluado que la transferencia de las acciones de RESESA a favor de inversores argentinos elimina el riesgo actual de que la Nación y la Provincia puedan ser demandadas ante Tribunales Internacionales y/o Comisiones de Arbitraje Internacional, con apoyatura en el precedente del laudo arbitral del CIADI en la causa "Compañía de Aguas del Aconquija & Vivendi Universal c/ República Argentina".
- Que además quedará sin efecto el compromiso asumido por la Provincia en el Convenio suscrito el 23/2/00, aprobado por Ley N° 6497 por el cual se obligó a aprobar un cuadro tarifario que permitiera a EDESE obtener una tasa de retorno real sobre activos antes de impuestos del 12% anual. Teniendo en cuenta los fundamentos de los recursos administrativos interpuestos en contra de la Resolución ENRESE N° 253/01, existe la posibilidad que EDESE demande a la Provincia reclamando el efectivo cumplimiento de ese compromiso, generando un conflicto jurisdiccional cuyo resultado final no puede garantizarse.
- Que el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Serie "C" N° 196 de fecha 01 de abril de 2003 que aprueba la transferencia de acciones de RESESA a favor del nuevo grupo empresario y autoriza al señor Ministro de Obras Públicas a suscribir el presente acuerdo en los términos del proyecto que forma parte de dicho acto administrativo como Anexo I, todo sujeto al refrendo de la Honorable Legislatura de la Provincia.

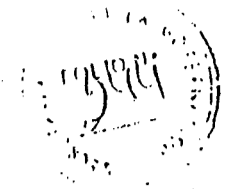
En virtud de las consideraciones expuestas las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante EL CONVENIO) que se regirá por los términos y condiciones que se describen a continuación. - -

#### ARTICULO I.- TARIFAS:

- A) Se mantendrá sin modificación alguna el procedimiento de facturación y las tarifas que actualmente aplica EDESE. En el futuro, trimestralmente continuarán efectuándose modificaciones en el cuadro tarifario de acuerdo a las variaciones que se produzcan en el precio del transporte y compra de la energía y potencia por aplicación del "Procedimiento para la Determinación de los Cuadros Tarifarios de Aplicación", que se explicita en el "Subanexo 2" del Contrato de Concesión y a lo establecido en los Artículos V y IX del Convenio firmado entre EDESE y el Gobierno Provincial (ratificado por Ley N° 6497).
- B) Durante los próximos 15 años, computados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente convenio, las tarifas se incrementarán o reducirán automáticamente en la misma proporción que el Gobierno Nacional y/o el ENRE autoricen modificaciones para las Empresas Edenor y Edesur, en virtud de las revisiones de regímenes y procedimientos de cálculos tarifarios periódicos (exceptuados los ajustes por modificaciones de los precios estacionales fijados por la Secretaría de Energía)

  
E.P. Mario César Corón  
GERENTE GENERAL  
VICE-PRESIDENTE  
E. D. E. S. E. S. A.

H. CLAUDIO FABIAN GALIANO



establecidos en sus Contratos de Concesión o de revisiones extraordinarias. El ajuste a practicar en las tarifas de EDESE deberá ser de igual valor porcentual al otorgado a estas Distribuidoras Nacionales por el ENRE.

C) Como consecuencia de lo estipulado precedentemente, se modifican los artículos N° 30 y 31 del Contrato de Concesión, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

\*Artículo 30: El Cuadro Tarifario a aplicar por EDESE por los servicios brindados a sus clientes, se modificará en las circunstancias indicadas seguidamente:

- 1) Trimestralmente - o con la periodicidad que en adelante fije la Secretaría de Energía de la Nación - de acuerdo a las variaciones estacionales del precio de la energía, potencia y a los costos del transporte, cánones, tasas, etc. que puedan gravar el costo de compra de la energía y potencia. Para el cálculo del mismo, se tomará en consideración el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario establecido en el "Procedimiento para la Determinación de los Cuadros Tarifarios de Aplicación", que se explicita en el "Subanexo 2" del Contrato de Concesión y a lo establecido en los Artículos V y IX del Convenio firmado entre EDESE y el Gobierno Provincial (ratificado por Ley N° 6497).
- 2) El Cuadro Tarifario será actualizado periódicamente en forma simultánea en ocasión de cualquier ajuste (distinto al correspondiente a la variación de los precios estacionales fijados por la Secretaría de Energía prevista en el inciso anterior) autorizado por el ENRE o el Gobierno Nacional para las Empresas Distribuidoras Edenor y Edesur, en virtud de revisiones a los regímenes tarifarios y procedimientos de cálculos tarifarios periódicos establecidas en sus Contratos de Concesión o de revisiones extraordinarias. El porcentaje a aplicar como ajuste en el Costo de Distribución en las tarifas de EDESE para cada categoría tarifaria en cada revisión (periódica o extraordinaria), será igual al promedio simple de los porcentajes resultantes otorgados en el Costo de Distribución para similar categoría por el ENRE o el Gobierno Nacional para las Distribuidoras Edenor y Edesur. Para el caso de disponerse modificaciones a las categorías previstas en el régimen tarifario de ambas o de alguna de las distribuidoras nacionales (Edenor y Edesur), se tomará, para la obtención del promedio simple, el ajuste del Costo de Distribución otorgado por el ENRE a la categoría que reemplace en el futuro a la original. Se requerirá al ENRE información acerca de los porcentajes de reducción o aumento por categoría tarifaria otorgados en cada revisión a las distribuidoras del orden nacional. La información brindada por el ENRE se utilizará como base para el cálculo de los ajustes del Costo de Distribución a aplicar en las tarifas de EDESE.
- 3) En el caso de que por decisiones de cualquier índole el ENRE o el Gobierno Nacional decidieren aplicar (en las tarifas de las Empresas Edenor y/o Edesur) subsidios cruzados entre categorías tarifarias, subsidios explícitos a determinadas categorías o subsidios implícitos derivados de beneficios de cualquier orden (bonificaciones, exenciones, aportes económicos, etc.), LAS PARTES deberán realizar un cálculo del ajuste a incorporar en las tarifas aplicadas en esta provincia para que éstas incluyan el porcentaje de incidencia de dichos beneficios.
- 4) En caso de divergencias LAS PARTES se comprometen a someter el conflicto a "arbitraje obligatorio" y a aceptar como árbitro al que fuera propuesto en tal carácter por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o quien lo sustituya deberá decidir evaluando razonablemente la información aportada por LAS PARTES y el interés común de los usuarios y de la distribuidora, debiendo preservarse la prestación de un servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica sustentable y eficiente. El laudo arbitral será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero en pleno; el recurso que tendrá efecto suspensivo deberá interponerse directamente y en forma fundada ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de diez días de notificado. El Tribunal correrá vista a la otra parte por el mismo plazo y requerirá la remisión de la totalidad de los antecedentes que obren en poder del árbitro, debiendo dictar sentencia sin otra sustanciación. Lo descripto en el presente artículo se aplicará solamente en el caso de que las distribuidoras de orden nacional mencionadas se mantengan concesionadas a operadores privados.

\*Artículo 31: En caso que el Gobierno Nacional dispusiera la reestabilización de las Empresas Edenor y Edesur, se revisará el régimen tarifario y el procedimiento de cálculo tarifario a aplicar por EDESE

C.P. Mario César Corán  
GERENTE GENERAL  
VICE PRESIDENTE  
E. D. E. S. E. S.A.

Ing. CLAUDIO FARIAS GALÁN  
MINISTRO DE OBRAS Y

245

en periodos quinquenales, debiendo presentar la distribuidora la propuesta de modificación del régimen y procedimiento de cálculo de las tarifas al ENRESE con una anticipación de 1 (UN) año antes de la entrada en vigencia del nuevo periodo tarifario. En caso de divergencias entre las tarifas presentadas por EDESE y por el ENRESE, LAS PARTES se comprometen a someter el conflicto a "arbitraje obligatorio" y a aceptar como árbitro al que fuera propuesto en tal carácter por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o quien lo sustituya. El Tribunal Arbitral deberá decidir evaluando razonablemente la información aportada por LAS PARTES y el interés común de los usuarios y de la distribuidora, debiendo preservarse la prestación de un servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica sustentable y eficiente. El laudo arbitral será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero en pleno. El recurso, que tendrá efecto suspensivo, deberá interponerse directamente y en forma fundada ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de diez días de notificada la decisión arbitral. El Tribunal correrá vista a la otra parte por el mismo plazo y requerirá la remisión de la totalidad de los antecedentes que obren en poder del árbitro, debiendo dictar sentencia sin otra sustanciación.-----

D) Producido el vencimiento del plazo previsto en el parágrafo B) del presente artículo, a partir de esa fecha la modificación y/o revisión de las tarifas se continuará efectuando en la forma dispuesta por el Art. 30, Inc. 1) y Art. 31 del Contrato de Concesión.-----

**ARTICULO II.- SANCIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES**

- A) Teniendo en cuenta que en virtud de la emergencia económica decretada por el Gobierno Nacional, que produjo el congelamiento y la desdolarización de las tarifas, EDESE no ha contado con ingresos suficientes para realizar las inversiones necesarias para mejorar la calidad de servicio, déjense sin efecto la totalidad de las sanciones y multas de cualquier tipo que se hubieren aplicado o que correspondiere aplicar a EDESE por cualquier incumplimiento o apartamiento de lo especificado en el Contrato de Concesión en que hubiere incurrido hasta el momento de la firma del presente.-----
- B) Mientras EDESE mantenga los índices de calidad de servicio técnico interno obtenidos para el año 2001 (verificados por el ENRESE), quedará eximida del pago de multas o sanciones de cualquier tipo o índole. Los índices de calidad de servicio técnico interno que se tomarán como referencia para la verificación del cumplimiento de la condición, se calcularán computando el promedio de los índices internos del primer y segundo semestre del año 2001, obtenidos por EDESE según las verificaciones practicadas por el ENRESE. No se computarán para el cálculo de los indicadores las interrupciones o fallas de origen externo.-----
- C) Las resoluciones que dicte el ENRESE con relación a sanciones técnicas y sanciones comerciales y/o de cualquier otra clase correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 no podrán superar la suma de \$ 500.000 por año. En consecuencia EDESE estará obligada a pagar como máximo en concepto de multas o sanciones que le sean impuestas, única y exclusivamente hasta la suma de \$ 500.000 por año calendario. Queda expresamente aclarado que el monto consignado precedentemente será el máximo anual y no podrá ser excedido, independientemente del número de sanciones y de las causas que las hubieren generado.-----
- D) Sujeto a aprobación por parte del ENRESE, EDESE podrá destinar a inversiones en obras de Infraestructura eléctrica los montos correspondientes a las multas en forma similar a lo que fuera autorizado por la Resolución ENRESE N° 134/2000.-----

**ARTICULO III.- PROGRAMA DE INVERSIONES:**

EDESE se obliga a implementar a su exclusivo cargo y costo un programa de inversiones que tendrá por objeto eliminar la generación aislada de energía mediante la construcción en un plazo no superior a los 36 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, de las siguientes obras:-----

- A) Construcción de las líneas de interconexiones destinadas a levantar las Centrales de Generación Aislada de Monte Quemado, Quimilí y Bandera.-----
- B) Montaje de las Estaciones Transformadoras de rebajes con capacidad para abastecer la demanda de:-----
  - i) Monte Quemado y zonas de influencia (estimada en 2 MW).-----
  - ii) Quimilí, Tintina, Campo Gallo y zonas de influencia (estimada en 3,5 MW).-----
  - iii) Bandera y zonas de influencia (estimada en 3 MW).-----

C.P. Mario César Corón  
GERENTE GENERAL  
VICE-PRESIDENTE  
E. D. E. S. E. S.A.

ING. CLAUDIO FABIAN GALLO  
MINISTRO DE OBRAS Y

1986

C) Construcción de Obras de Nexos entre las Estaciones Transformadoras de Rebaje y los sistemas de distribución primaria de Monte Quemado, Quimilí y Bandera.-----  
El Banco de Santiago del Estero S.A. proveerá los recursos necesarios para financiar a EDESE los fondos que debieren aportarse para completar el costo de las obras que eliminen la generación aislada, corriendo por cuenta exclusiva de EDESE la amortización de las cuotas por capital e Intereses que debieren abonarse para cancelar dichos créditos.-----

**ARTICULO IV.- SUBSIDIO DE COMPENSACIÓN TARIFARIA:**

- A) En atención a los mayores costos sufridos por EDESE como consecuencia del incremento del precio del gas-oil y la sanción de la Ley Nº 25.561 a los efectos de posibilitar la realización de las obras indicadas en el Artículo anterior y absorber el déficit operativo que continúe originando la generación aislada hasta la habilitación de las obras mencionadas, Incrementase el subsidio de compensación tarifaria a la suma de \$ 500.000 mensuales.-----
- B) La Provincia abonará a EDESE la suma mensual de \$ 500.000 durante el término de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, afectando a tales efectos los fondos específicos que ya se recibieran y los que se recibirán en el futuro de la Nación correspondientes al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales a Usuarios Finales y Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. Los pagos se realizarán mensualmente hasta el día 15 de cada mes. Queda expresamente establecido que si por cualquier causa (razones de fuerza mayor, etc.) las obras previstas en el Artículo III del presente convenio no se encontraren concluidas dentro del plazo de 36 meses, no obstante ello cesará automáticamente la obligación de la Provincia de abonar a EDESE las cuotas estipuladas, sin que ésta pueda aducir razón alguna (excesiva onerosidad sobreviniente, etc.) para continuar percibiendo las mismas.-----
- C) En caso de mora total o parcial de cualquiera de las cuotas del subsidio, por cualquier motivo que fuera, por causas imputables o no a la Provincia, se devengarán Intereses sobre el monto adeudado a una tasa equivalente a la establecida por el BNA para operaciones de descuento. Dichos Intereses se devengarán desde la fecha en la que la cuota del subsidio debió haber sido pagada a EDESE y hasta la fecha del efectivo pago o hasta la fecha de vencimiento de las facturas que EDESE emita a los usuarios finales incluyendo el monto del subsidio adeudado de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes, según corresponda. Será considerada fecha de efectivo pago el día en que la Tesorería de la Provincia ponga a disposición de EDESE el monto correspondiente al subsidio y le comunique tal circunstancia.-----
- D) En caso que por cualquier motivo que fuera, por causas imputables o no a la Provincia, el subsidio y/o los intereses no sean abonados a EDESE de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, EDESE quedará autorizada, sin otro procedimiento y en forma automática, a ajustar el monto de las facturas que emita a los usuarios finales en un importe que le permita recaudar las sumas correspondientes al subsidio adeudado, con más los intereses pactados. A tales fines, en forma cuatrimestral y dentro de los primeros diez días corridos de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, EDESE determinará, si correspondiere, los montos adeudados por la Provincia en concepto de subsidio, incluyendo capital e intereses, a ser trasladados a las facturas. Dentro de dicho plazo EDESE notificará al ENRESE el monto adeudado por la Provincia por tales conceptos. Transcurridos 30 días corridos a partir de la notificación mencionada sin que la Provincia hubiere abonado la suma notificada, EDESE podrá, a partir de la facturación inmediata siguiente, ajustar el importe de las facturas que emita a los usuarios conforme a la suma que se encuentre pendiente de pago, sin necesidad de obtener aprobación alguna de parte de la Provincia y/o del ENRESE. Dichos montos serán incorporados a las facturas de los usuarios durante el plazo de tiempo que sea necesario para permitir que EDESE perciba efectivamente la totalidad de las sumas adeudadas por la Provincia en concepto de subsidio por compensación tarifaria (capital e Intereses). El monto a debitar a cada usuario se calculará en forma proporcional al consumo del cliente en el bimestre anterior.-----

C.P. Mario César Corón  
GERENTE GENERAL  
VICE PRESIDENTE  
E. D. E. S. E. S.A.

Ing. LEONARDO FABIAN GALLANDI  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
Banco de Santiago del Estero

1

